



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A OTROS USOS QUE NO SEAN ABASTECIMIENTO NI RIEGO

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación actualmente vigente y mientras el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro no disponga lo contrario, cuando el destino del agua sean **otros usos distintos al abastecimiento o riego** pueden diferenciarse tres casos:

-Cuando el **caudal máximo instantáneo supera los 5 litros por segundo**; en este caso el trámite inicial será la competencia de Proyectos. Igual consideración tendrán los aprovechamientos para **usos domésticos (no abastecimiento) de más de 2.000 personas**.

-Cuando el **caudal máximo instantáneo se sitúa entre los 2 y los 5 litros por segundo**; en este caso se iniciará la tramitación del expediente con la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente. Igual consideración tendrán los aprovechamientos para **usos domésticos (no abastecimiento) de entre 50 y 2.000 personas**.

-Cuando el **caudal máximo instantáneo es inferior a 2 litros por segundo** (concesiones de escasa importancia); en este caso se iniciará la tramitación del expediente con la presentación de una memoria técnica. Igual consideración tendrán los aprovechamientos para **usos domésticos (no abastecimiento) de menos de 50 personas**.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO SUPERIOR A 5 L/S PARA OTROS USOS O USOS DOMÉSTICOS (NO ABASTECIMIENTO) DE MÁS DE 2.000 PERSONAS

Se dirigirá una **instancia** a la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que se solicite el inicio del trámite de **COMPETENCIA DE PROYECTOS** y la publicación de su petición en el Boletín Oficial de la provincia o provincias donde radiquen las obras.

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

La Confederación Hidrográfica del Ebro remitirá al Boletín Oficial de la provincia nota con anuncio de que se abre un plazo, que como mínimo será de **un (1) mes** a contar desde la fecha de publicación de dicho periódico oficial, **durante el cual se deberá presentar el proyecto** y demás documentación que se detalla en el siguiente apartado. Durante dicho plazo, que será improrrogable, se admitirán también otros proyectos y peticiones que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO IGUAL O SUPERIOR A 2 L/S E INFERIOR A 5 L/S O USOS DOMÉSTICOS (NO ABASTECIMIENTO) DE ENTRE 50 Y 2.000 PERSONAS

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa.

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

Proyecto, suscrito por técnico competente, en el que se describirán las obras e instalaciones necesarias, justificándose las mismas, al igual que los caudales a utilizar y los plazos de ejecución. Este proyecto *podrá ser sustituido por un anteproyecto* en el que queden definidas las características del aprovechamiento las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedándose obligado a completar el grado de definición si Administración lo considerase insuficiente.

El proyecto deberá incluir la siguiente documentación:

a) **Documentación gráfica oficial** (copia de la **hoja del mapa topográfico nacional** a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones.

b) **Informe técnico de la perforación, obras e instalaciones**, conteniendo al menos la siguiente documentación:

- b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.
- b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.
- b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación.

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Justificación de las necesidades de agua** en función del uso al que vaya destinada, horarios de bombeo, jornadas, etc., teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

-Caudal máximo instantáneo: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.

-Volumen total anual de agua previsto derivar: indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m^3)

d) **Sistema propuesto para el control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO INFERIOR A 2 L/S O USOS DOMÉSTICOS (NO ABASTECIMIENTO) DE MENOS DE 50 PERSONAS

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa.

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) **Documentación gráfica** oficial (copia de la hoja del mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones.

b) **Memoria descriptiva** de las obras de toma y resto de instalaciones de distribución del agua; esta memoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.
- b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.
- b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación
- b.7) Características de las tuberías de impulsión, distribución, etc...
- b.8) Sistema propuesto para el **control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Justificación de las necesidades de agua** en función del uso al que vaya destinada, horarios de bombeo, jornadas, etc., teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

- Caudal máximo instantáneo: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.
- Volumen total anual de agua previsto derivar indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m^3).

INSTRUCCIONES COMUNES

En el caso de que el peticionario fuese un Órgano Corporativo, deberá acompañarse **certificación** expedida por el Secretario del Acta de Sesión en la que se tomó el **acuerdo de solicitar la concesión** y se facultó a su Presidente para solicitarla, acreditando igualmente mediante Certificación que el compareciente ocupa dicho cargo.

En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres, se deberá aportar una relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Acreditación de la propiedad de los terrenos

Se justificará la **propiedad de la finca donde se pretende hacer la captación** mediante copia de escritura pública debidamente liquidada de impuestos, certificado del Registro de la Propiedad, resolución judicial o notarial, actas de reorganización de la propiedad en procedimientos de concentración parcelaria, certificaciones de Juntas de Compensación y declaraciones de herederos abintestato. En caso de que en dichos documentos no conste la identificación catastral deberá enviar documento público que acredite fehacientemente la correspondencia entre la(s) finca(s) registral(es) y catastral(es).

En el caso de no ser propietario de la finca donde se realizará la captación, se adjuntará autorización del mismo, a no ser que se haya solicitado expresamente la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de los terrenos correspondientes.

Criterios de regulación interna para concesiones de agua subterránea

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro establece que, en determinadas masas de agua subterránea, se establece una distancia mínima al río para las captaciones en los acuíferos aluviales, de forma que para aquellas situadas a menor distancia se exigirán las mismas condiciones de regulación interna que para las masas superficiales con ellas relacionadas.

Esta regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación.

Información relativa a la seguridad de Presas y Embalses

El artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.

La clasificación en alguna de las categorías se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y embalses.

En cuanto al órgano competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas corresponde a la Administración General del Estado si están situados en dominio público hidráulico, y en el caso de que estén ubicados fuera del dominio público hidráulico la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Concesión (condicionado, plazo de validez, caducidad)

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.